

A pesar de que durante los dos últimos años han sido numerosos los beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y LISMI que han optado por las pensiones no contributivas, resta aún un colectivo que, a pesar de las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras entidades públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y, por tanto, en condiciones de necesidad protegible.

Por ello se considera necesario el mantenimiento de las ayudas complementarias de carácter extraordinario previstas en el Decreto 31/1993 de 16 de marzo, actualizando su cuantía con un incremento del 3,5%.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de diciembre de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.

1.º Los beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2.620/81 de 24 de julio (FAS), y del subsidio de ingresos mínimos contemplado en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos (LISMI) que residan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía percibirán las ayudas complementarias de carácter extraordinario establecidas en el presente Decreto.

2.º La cuantía de estas ayudas se fija en 43.470 ptas. anuales.

Artículo 2.

Percibirán las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tener reconocido el derecho a la percepción de las ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para trabajar, con cargo al Fondo de Asistencia Social, reguladas por el Real Decreto 2.620/81, de 24 de julio, o al subsidio de garantía de ingresos mínimos, establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y regulado por el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, en sus artículos 20 y 21, apartados 1 y 2.

2.º Que los beneficiarios de las ayudas o subsidios a que hace referencia al apartado anterior, tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y hayan percibido dichas ayudas o subsidio al menos durante los tres meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de percepción de las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario reguladas por el presente Decreto.

Artículo 3.

1.º Las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario son personales e intransferibles y consistirán en un importe adicional a las ayudas y subsidios anuales ordinarios a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto.

2.º Dichas ayudas se abonarán en cuatro pagas por año haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 4.

La extinción, suspensión y pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario, se producirá en los mismos supuestos previsto para las prestaciones que complementan, correspondiendo al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

Artículo 5.

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto, se destinarán los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.

La vigencia de las ayudas económicas complementarias establecidas en este Decreto queda limitada al Ejercicio 1995, sin que su percepción durante ese período implique la consolidación del derecho a continuar percibiéndolas durante los ejercicios sucesivos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 31/1993, de 16 de marzo y 10/1984, de 11 de enero en todo lo que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto, que tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1995, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para 1995.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, por Decreto de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero, se confirió la misma a la Consejería de Trabajo, adscribiéndose ésta en la actualidad, por Decreto del Presidente 148/1994 de 2 de agosto, a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por Decreto 428/1994, de 8 de noviembre, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995, se preceptúa en su artículo tercero que la propuesta de cada municipio de hasta dos Fiestas Locales se realizará ante la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, en el plazo preclusivo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en el BOJA de dicho Decreto.

Por Resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de diciembre de 1994, publicada en BOJA núm. 207, de 29 del mismo mes, se determinaron las Fiestas Locales

de gran número de municipios que hasta dicha fecha habían sido presentadas.

Finalizado el plazo de presentación referenciado, procede determinar las Fiestas Locales de los restantes municipios, propuestas por los mismos en tiempo y forma, mediante la presente Resolución, por lo que con ambas Resoluciones se completa la determinación de tales fiestas, de carácter laboral, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma para el presente año 1995.

En uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 154/1994, de 10 de agosto, y en la referida Orden, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1995, con el carácter de Fiestas Locales, en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, sin perjuicio de los determinados por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1994.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 1995.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO

ALMERIA

Abrucena	15 mayo	18 agosto
Adra	25 abril	8 septiembre
Albánchez	16 agosto	17 agosto
Alboloduy	16 agosto	17 agosto
Alcudia de Monteagud	16 agosto	13 diciembre
Alhabia	30 junio	3 julio
Alicún	20 enero	26 agosto
Almería	28 agosto	26 diciembre
Alsodux	14 febrero	30 diciembre
Antas	16 agosto	8 septiembre
Bacares	2 febrero	14 septiembre
Bayarcal	3 diciembre	4 diciembre
Bédar	8 mayo	18 septiembre
Benitagla	21 agosto	14 diciembre
Bentarique	23 febrero	3 mayo
Canjáyar	19 abril	20 abril
Cantoria	17 enero	17 abril
Carbóneras	13 junio	14 junio
Castro de Filabres	7 octubre	
Cóbdar	20 enero	7 agosto
Chercos	12 mayo	10 agosto
Chirivel	17 enero	21 agosto
Enix	9 octubre	16 octubre
Felix	25 abril	16 agosto
Fondón	23 enero	21 agosto
Gádor	23 febrero	16 octubre
Gallardos, Los	17 julio	29 septiembre
Garrucha	14 agosto	16 agosto
Gergal	23 enero	16 agosto
Huécija	3 febrero	14 julio
Huércal de Almería	8 mayo	17 julio
Illar	3 marzo	26 julio
Instinción	20 enero	1 septiembre
Laújar de Andarax	23 enero	19 septiembre
Lubrín	20 enero	9 octubre
Lucainema de las Torres	20 enero	18 septiembre
Lúcar	20 enero	25 abril

Nacimiento	15 junio	29 septiembre
Nijar	20 enero	15 mayo
Ohanes	24 abril	8 septiembre
Partalaoa	13 junio	29 septiembre
Paterna del Río	15 mayo	21 agosto
Rágol	18 agosto	21 agosto
Rioja	23 febrero	2 octubre
Roquetas de Mar	26 julio	7 octubre
Santa Cruz de Marchena	3 mayo	28 agosto
Santa Fe de Mondújar	23 febrero	9 octubre
Sierro	20 enero	4 septiembre
Somontín	20 enero	25 abril
Sufli	3 mayo	16 agosto
Tabernas	20 enero	14 agosto
Taberno	3 marzo	17 abril
Tahal	14 septiembre	15 septiembre
Tejque	23 febrero	2 octubre
Tres Villas, Las	21 agosto	16 octubre
Turrillas	13 junio	
Uleila del Campo	11 septiembre	12 septiembre
Urracal	3 febrero	25 abril
Velesique	16 agosto	17 agosto
Vélez Rubio	27 febrero	4 agosto
Vera	12 junio	25 septiembre
Vícar	12 junio	18 septiembre
Zurgena	17 julio	31 agosto

CADIZ

Alcalá de los Gazules	24 abril	12 septiembre
Algeciras	3 marzo	3 julio
Algodonales	25 julio	26 julio
Arcos de la Frontera	5 agosto	29 septiembre
Barrios, Los	15 mayo	17 julio
Bornos	6 marzo	18 septiembre
Chiclana de la Frontera	13 junio	8 septiembre
Gastor, El	16 junio	31 julio
Jerez de la Frontera	25 septiembre	9 octubre
Jimena de la Frontera	3 julio	14 agosto
Medina Sidonia	24 enero	5 junio
Olvera	24 abril	1 septiembre
Puerto de Santa María	22 mayo	8 septiembre
Sanlúcar de Barrameda	22 mayo	18 octubre
San Fernando	17 julio	23 octubre
San Roque	22 mayo	14 agosto
Setenil de las Bodegas	20 enero	15 mayo
Ubrique	5 junio	8 septiembre
Zahara	19 junio	28 octubre

CORDOBA

Almédinilla	15 mayo	14 septiembre
Cabra	24 junio	8 septiembre
Carcabuey	18 agosto	8 septiembre
Cardeña	15 mayo	13 junio
Castro del Río	25 abril	15 septiembre
Córdoba	8 septiembre	24 octubre
Encinas Reales	25 abril	2 octubre
Espejo	15 mayo	24 agosto
Fernán-Núñez	23 febrero	15 mayo
Fuente-Obejuna	20 enero	4 agosto
Fuente Palmera	15 mayo	5 julio
Guadalcazar	15 mayo	16 agosto
Lucena	8 mayo	11 septiembre
Montilla	14 julio	8 septiembre
Palenciana	16 agosto	4 diciembre
San Sebastián de los Ballesteros	20 enero	25 julio
Santaella	15 mayo	8 septiembre
Villa del Río	15 mayo	8 septiembre

GRANADA

Agrón	25 abril	3 mayo
Alamedilla	17 enero	25 abril
Albuñuelas	20 enero	4 agosto
Alhama de Granada	7 abril	25 abril
Almegíjar	31 marzo	14 septiembre
Almuñécar	24 junio	29 septiembre
Alquífe	2 mayo	4 diciembre
Arenas del Rey	20 enero	15 mayo
Armillá	15 mayo	29 septiembre
Atáfe	25 julio	26 julio
Baza	25 julio	8 septiembre
Beas de Granada	3 mayo	15 junio
Beas de Guadix	24 enero	10 agosto
Benalúa de las Villas	20 enero	3 mayo
Benameurel	7 abril	2 mayo
Bubión	23 enero	21 agosto
Cájar	15 junio	6 octubre
Calahorra, La	12 mayo	11 agosto
Capileira	2 mayo	14 agosto
Castilléjar	2 febrero	15 mayo
Cenes de la Vega	3 mayo	24 agosto
Cogollos de Guadix	9 mayo	28 agosto
Cogollos Vega	3 mayo	13 junio
Cortes y Graena	15 mayo	10 agosto
Cúllar	28 agosto	29 agosto
Cúllar Vega	3 mayo	29 septiembre
Chauchina	25 abril	4 agosto
Churriana de la Vega	16 agosto	8 septiembre
Deifontes	15 mayo	14 agosto
Escúzar	25 abril	18 agosto
Ferreira	2 mayo	4 octubre
Freila	24 abril	25 abril
Galera	17 enero	23 febrero
Gójar	3 mayo	11 septiembre
Górate	3 febrero	25 abril
Cuadahortuna	15 mayo	15 septiembre
Guadix	15 mayo	4 septiembre
Guajares, Los	3 mayo	10 agosto
Gualchos en Castell de Ferro	17 julio	29 septiembre
Guéjar Sierra	3 mayo	15 junio
Huéneja	4 octubre	21 noviembre
Huésca	5 junio	20 octubre
Huétor Santillán	20 enero	15 junio
Huétor Tájar	25 abril	18 septiembre
Huétor Vega	3 mayo	16 agosto
Itrabo	20 febrero	28 agosto
Jayena	13 junio	22 agosto
Jun	10 abril	4 septiembre
Juviles	4 agosto	5 agosto
Lanjarón	20 enero	23 junio
Lecrín	3 mayo	7 diciembre
Lentegí	13 junio	26 diciembre
Lújar	14 septiembre	6 octubre
Maracena	3 mayo	16 agosto
Marchal	24 febrero	5 junio
Monachil	17 marzo	25 agosto
Montefrío	25 abril	18 septiembre
Montillana	3 mayo	15 junio
Mótril	27 febrero	3 mayo
Murtas	3 mayo	29 septiembre
Nevada	15 junio	7 diciembre
Ogíjarés	3 mayo	11 septiembre
Padul	20 enero	27 septiembre
Peligros	23 enero	25 agosto
Pinos Genil	3 mayo	1 septiembre
Pinos Puente	17 mayo	18 agosto
Piñar	4 mayo	13 junio
Polícar	25 abril	13 junio
Polopos	1 marzo	3 mayo
Puebla Don Fadrique	5 junio	14 agosto

Purullena	18 agosto	11 noviembre
Salobreña	23 junio	6 octubre
San Cruz del Comercio	25 abril	3 mayo
Santa Fe	17 abril	28 agosto
Taha, La	31 marzo	16 agosto
Torvizcón	3 mayo	25 julio
Ugíjar	13 octubre	14 octubre
Vallé, El	10 junio	26 julio
Valle del Zalabí	26 junio	14 septiembre
Vegas del Genil	7 abril	25 abril
Ventas de Huelma	19 mayo	18 agosto
Viznar	3 febrero	15 junio
Zafarraya	3 mayo	22 septiembre

HUELVA

Alájar	7 septiembre	8 septiembre
Almendro, El	18 abril	21 agosto
Almonaster la Real	8 mayo	14 agosto
Arroyomolinos de León	13 junio	16 agosto
Berrocal	2 mayo	14 agosto
Cabezas Rubias	15 mayo	14 agosto
Cañaverl de León, El	17 julio	18 julio
Cerro de Andévalo, El	8 mayo	7 agosto
Córtegana	26 junio	8 septiembre
Cumbres de Enmedio	29 junio	30 junio
Cumbres de San Bartolomé	24 agosto	8 septiembre
Chucena	12 mayo	16 agosto
Escacena del Campo	15 mayo	16 agosto
Galaroza	17 abril	6 septiembre
Gibraleón	16 agosto	16 octubre
Granada de Riotinto, La	14 agosto	7 diciembre
Higuera de la Sierra	5 junio	11 septiembre
Huelva	3 agosto	8 septiembre
Isla Cristina	17 julio	7 octubre
Lepe	15 mayo	16 agosto
Linares de la Sierra	24 junio	8 septiembre
Marines, Los	29 mayo	11 septiembre
Nava, La	16 agosto	28 agosto
Nerva	7 agosto	24 agosto
Niebla	22 mayo	8 septiembre
Palos de la Frontera	3 agosto	16 agosto
Paymogo	5 mayo	18 agosto
Puerto Moral	3 abril	31 julio
San Bartolomé de la Torre	24 agosto	25 agosto
San Juan del Puerto	6 febrero	24 junio
San Silvestre de Guzmán	24 abril	24 julio
Sanlúcar de Guadiana	24 abril	8 mayo
Santa Ana la Real	24 julio	26 julio
Valdelarco	7 agosto	8 agosto
Villanueva de los Castillejos	18 abril	31 julio

JAEN

Albánchez de Ubeda	4 mayo	2 diciembre
Alcaudete	25 julio	18 septiembre
Aldeaquemada	17 enero	29 septiembre
Andújar	28 abril	8 septiembre
Arjonilla	16 agosto	9 octubre
Baeza	15 mayo	30 noviembre
Beas de Segura	24 enero	25 abril
Bélmez de la Moraleda	21 agosto	30 noviembre
Cabra del Santo Cristo	20 enero	14 septiembre
Castellar	21 marzo	29 septiembre
Castillo de Locubín	3 mayo	11 septiembre
Cazalilla	3 febrero	3 mayo
Cazorla	15 mayo	18 septiembre
Espeluy	9 mayo	29 septiembre
Fuensanta de Martos	15 junio	24 septiembre

Hinojares	2 febrero	25 abril	Montejaque	15 mayo	14 agosto
Hornos de Segura	17 enero	16 agosto	Nerja	15 mayo	10 octubre
Huelma	8 mayo	25 agosto	Parauta	7 agosto	7 octubre
Ibros	3 mayo	13 junio	Periana	15 mayo	16 mayo
Iznatoraf	15 mayo	29 septiembre	Pizarra	17 agosto	13 octubre
Jaén	18 octubre	25 noviembre	Pujerra	13 junio	3 noviembre
Jamilena	15 mayo	14 septiembre	Rincón de la Victoria	2 febrero	17 julio
Larva	25 abril	7 agosto	Salares	17 enero	26 julio
Linares	5 agosto	28 agosto	Sierra de Yeguas	15 mayo	2 noviembre
Marmolejo	24 enero	11 agosto	Torremolinos	17 julio	29 septiembre
Martos	18 abril	5 mayo	Torrox	5 agosto	9 octubre
Mengíbar	3 mayo	24 julio	Vélez-Málaga	26 julio	29 septiembre
Montizón	25 julio	14 septiembre	Villanueva de Algaidas	25 abril	4 agosto
Noalejo	15 mayo	11 septiembre	Villanueva del Rosario	25 abril	6 octubre
Orcera	15 mayo	14 septiembre	Viñuela	8 mayo	31 julio
Peal de Becerro	25 marzo	30 agosto			
Porcuna	21 marzo	4 septiembre	SEVILLA		
Pozo-Alcón	2 febrero	26 julio	Aguadulce	24 agosto	25 agosto
Puente de Génave	15 mayo	16 mayo	Alcalá de Guadaira	26 junio	22 septiembre
Puerta de Segura, La	3 febrero	22 septiembre	Algaba, La	15 junio	18 septiembre
Quesada	20 enero	29 agosto	Almésilla	8 mayo	26 junio
Rus	3 febrero	20 septiembre	Arahal	22 julio	11 septiembre
Santa Elena	15 mayo	18 agosto	Benacazón	4 agosto	7 agosto
Santiago de Calatrava	15 mayo	25 julio	Bormujos	31 mayo	28 agosto
Santisteban del Puerto	25 abril	5 junio	Brenes	15 junio	6 octubre
Segura de la Sierra	15 mayo	7 octubre	Burguillos	24 julio	6 octubre
Siles	25 abril	16 agosto	Camas	30 mayo	15 septiembre
Torredonjimeno	29 junio	8 septiembre	Cantillana	30 junio	8 septiembre
Torreperogil	25 julio	8 septiembre	Casariche	8 marzo	25 abril
Torres	25 abril	21 septiembre	Castillo de		
Ubeda	8 septiembre	29 septiembre	las Guardas, El	26 junio	16 agosto
Vilches	9 mayo	8 septiembre	Cazalla de la Sierra	18 agosto	8 septiembre
Villanueva de la Reina	12 mayo	4 agosto	Coria del Río	8 septiembre	18 septiembre
Villanueva			Coripe	17 abril	29 junio
del Arzobispo	3 mayo	8 septiembre	Coronil, El	11 agosto	14 agosto
Villardompardo	15 mayo	6 octubre	Cuervo, El	7 octubre	19 diciembre
Villares, Los	23 junio	9 octubre	Écija	8 septiembre	22 septiembre

MALAGA

Alfarnate	25 abril	12 septiembre	Espartinas	5 junio	15 junio
Algarrobo	20 enero	21 agosto	Fuentes de Andalucía	23 febrero	21 agosto
Alhaurín el Grande	3 mayo	26 mayo	Garrobo, El	15 junio	28 agosto
Almogía	20 enero	15 mayo	Gilena	27 febrero	14 agosto
Antequera	22 agosto	8 septiembre	Gines	30 mayo	15 junio
Ardales	15 mayo	8 septiembre	Guadalcanal	28 agosto	15 junio
Atajate	16 agosto	17 agosto	Guillena	8 septiembre	11 septiembre
Benadalid	26 abril	28 agosto	Huévar	20 enero	5 junio
Benahavis	16 agosto	6 octubre	Lantejuela	7 agosto	6 octubre
Benalmádena	26 junio	14 agosto	Lora de Estepa	25 abril	29 septiembre
Benamargosa	20 enero	7 agosto	Madroño, El	6 febrero	31 mayo
Canillas de Aceituno	14 agosto	16 agosto	Mairena del Alcor	24 abril	8 septiembre
Canillas de Albaidas	2 febrero	15 junio	Molares, El	15 mayo	28 julio
Carratraca	17 febrero	16 agosto	Morón de la Frontera	15 septiembre	8 septiembre
Casares	7 agosto	11 septiembre	Olivares	15 junio	5 agosto
Comares	15 junio	28 agosto	Osuna	15 mayo	8 septiembre
Cuevas Bajas	25 abril	21 agosto	Palomares del Río	5 junio	11 septiembre
Cuevas de San Marcos	25 abril	17 julio	Pilas	5 junio	26 junio
Cuevas del Becerro	17 enero	4 septiembre	Pruna	8 mayo	21 agosto
Cútar	15 junio	21 agosto	Puebla del Río	20 enero	15 junio
Estepona	15 mayo	17 julio	Real de la Jara, El	24 agosto	25 agosto
Faraján	7 agosto	11 diciembre	Rinconada, La	2 junio	15 septiembre
Frigiliana	20 enero	13 junio	Roda de Andalucía, La	29 junio	8 septiembre
Fuente de Piedra	25 julio	8 septiembre	Salteras	2 febrero	15 junio
Igualeja	13 marzo	23 agosto	Sanlúcar la Mayor	15 junio	20 septiembre
Istán	29 septiembre	2 octubre	Santiponce	29 septiembre	7 octubre
Jimera de Libar	26 mayo	14 agosto	Tomares	20 enero	5 junio
Málaga	19 agosto	8 septiembre	Villafranco		
Mijas	8 septiembre	16 octubre	del Guadalquivir	17 julio	29 septiembre
Mollina	14 agosto	11 septiembre	Villamanrique		
			de la Condesa	5 junio	16 agosto
			Villanueva de San Juan	17 abril	23 junio
			Villanueva del Ariscal	7 abril	25 julio

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de error por omisión del Anexo del Decreto 475/1994, de 27 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la Diputación Provincial de Málaga a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud Mental. (BOJA núm. 7 de 17.1.95).

Advertido error por omisión del Anexo del Decreto 475/1994, de 27 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la Diputación Provincial de Málaga a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud Mental, publicado en el BOJA núm. 7 de 17.1.95, procede la publicación del referido Anexo, al que hacen referencia los artículos 2.º y 3.º de su parte dispositiva, que se transcribe a continuación.

Sevilla, 19 de enero de 1995

ANEXO AL DECRETO 475/1994, DE 27 DE DICIEMBRE.

D.ª M.ª de la Soledad Mateos Marcos y D. Saturnino de la Torre Trinidad, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1987, de 26 de Diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio:

CERTIFICAN:

Que en la Sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 14 de Junio de 1994, se adoptó Acuerdo sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la Diputación Provincial de Málaga a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud Mental, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a la normativa en la que se ampara el traspaso

El artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución.

En consonancia con este genérico reparto competencial establecido por vía estatutaria, la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 14/1.986 de 25 de Abril, General de Sanidad, y la Ley 8/1.986, de 6 de Mayo, del Servicio Andaluz de Salud, especifican y delimitan las competencias que en materia sanitaria corresponden a las distintas Administraciones Territoriales.

Por su parte, la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, atribuye a aquella Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de salud, estableciendo, asimismo, que la asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, económicos, materiales y patrimoniales.

Sobre la base de las previsiones constitucionales, estatutarias y legales antes citadas, resulta no sólo posible, sino incluso necesario efectuar el traspaso de las funciones, servicios e instituciones de Salud Mental que venía desempeñando la Diputación Provincial de Málaga.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones que venía realizando la Diputación Provincial de Málaga en materia de Salud Mental:

a) Los servicios y funciones correspondientes a los centros y establecimientos gestionados por la Diputación Provincial de Málaga, que se identifican en la relación adjunta número 1 del presente Acuerdo.

b) La contratación, gestión, actualización y resolución de los convenios, contratos y conciertos con Entidades e Instituciones sanitarias u asistenciales.

A partir de la efectividad del traspaso a que se refiere este Acuerdo, la Comunidad Autónoma de Andalucía se subrogará en los conciertos y obligaciones

en vigor entre la Diputación Provincial de Málaga y otros organismos y Entidades, hasta su extinción.

Con igual fecha que el supuesto anterior, quedarán sin efecto los conciertos y obligaciones que tuviese suscritos la Diputación Provincial de Málaga y la Junta de Andalucía.

c) La organización y régimen de funcionamiento de los centros y servicios de Salud Mental, la gestión de los centros, establecimientos y servicios, así como de las funciones que se traspasan, se realizará por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sujeción a la legislación básica del Estado y a la normativa autonómica.

C) Servicios y funciones que se reserva la Diputación Provincial de Málaga.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Sanidad, corresponderán a la Diputación Provincial de Málaga las facultades de participación en los órganos de dirección sanitaria, que le asigna la referida normativa legal.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones de la Diputación Provincial de Málaga afectos a los servicios y funciones transferidos (Relación n.º 2)

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/1.987, de 26 de Diciembre y demás normas que resulten de aplicación.

2. Por la Diputación Provincial de Málaga se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasados, así como certificado de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1.993.

F) Relación de vacantes dotadas presupuestariamente que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente de los servicios e instituciones que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas, con indicación del cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico e importe de la dotación económica.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

H) Valoración provisional de los medios financieros.

La valoración provisional de los medios financieros se fija inicialmente en 533.323.891 pts. (Relación n.º 4), coste efectivo en 1.992, de los servicios que se traspasan, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1987, de 26 de Diciembre, y el artículo 15 del Decreto 50/1989, de 14 de marzo. Dicha cifra se revisará con los datos correspondientes al cierre del presupuesto de tales servicios para el ejercicio de 1993.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Andalucía, de las dotaciones indicadas, cuyas actualizaciones serán fijadas con carácter general para los Servicios de Salud Mental transferidos de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

La transferencia de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Enero de 1.994.